



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Requierase a la perito designada en el presente asunto para que informe si fue cancelado lo indicado en auto de 28 de marzo de 2016, en caso de ser así, que allegue el dictamen pericial encargado a ésta.

II. Insístase en lo dispuesto en el numeral 2° del proveído referido anteriormente.

III. Frente a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por Diana Carolina Baquero Chacón¹, es preciso concederse la misma por cumplir los requisitos señalados en el artículo 160 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en consecuencia, habrá de oficiarse a la Defensoría del Pueblo para que le sea asignado un Defensor de Oficio en el área civil a la solicitante. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folio 474, cuaderno 1 – 2.

Proceso	:	Ordinario de Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2010 00120 00
Demandante	:	German Dario Nieto
Demandado	:	Diana Carolina Baquero Chacón
Decisión	:	Concede amparo de pobreza DAMC